

DECRETO N° 7616/63

B.O. 20/9/63

Art. 1º- Dentro del plazo de 4 meses de la publicación del presente decreto, los autores de obras inéditas depositadas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, deberán renovar los depósitos vencidos, de acuerdo a los decretos 71.321/35 (1920-1640) y 1721/63 (19693-A,109), de arancel de tasas legales. Vencido dicho plazo sin que el autor pidiese su devolución, el Registro podrá incinerar las obras cuyo depósito no hubiese sido renovado.

Art. 2º- En lo sucesivo, si dentro de los 30 días de cumplidos los 3 años correspondientes al depósito por el que se abonó la tasa legal, éste no fuese retirado o renovado, el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual podrá incinerar la obra de que se trate.

Art. 3º- Comuníquese, etc. – Guido - Bas